Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 26 de junio de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado de la parte demandante se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 3407203). A despacho, 30 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo. Secretario.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interloc.	# 0793.
Asunto	Inadmite demanda.
Demandados	Gloria Elena Montoya y Álvaro Guzmán.
	Montoya.
Demandantes	Fabio Antonio Montoya y María Olga
Proceso	Verbal – Reivindicatorio.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00274 00.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- **i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem y la Ley 2213 de 2022, se deberá <u>adecuar el **poder**</u> otorgado por la parte demandante, conforme a lo siguiente.
 - Se deberá identificar de manera completa el inmueble que se pretende reivindicar, e indicar la cabida y lindero actualizados, en caso de que los mismos hubiese tenido algún tipo de modificación, en los datos que fueron suministrados en el poder.
 - Se deberá aclarar si la calidad en la que se demanda a las personas que presuntamente ocupan el inmueble, es como poseedores o como meros tenedores.
 - Se deberá aclarar porque se indica que los demandantes estarían actuando en "...representación del patrimonio autónomo conformado por los bienes que integran la sucesión ilíquida de Julia Rosa Montoya Zapata...", si al parecer la señora Julia Montoya sería hermana de los demandantes, quienes además tienen más hermanos; y, por ende, se deberá indicar y aclarar la calidad en la que se actuaría por los accionantes.
 - Se deberá ajustar la redacción para que el(los) poder(es) sea(n) claro(s) y concreto(s), dado que él(los) aportado(s) con la demanda en algunos aspectos resulta repetitivo.

- Se deberá tener en cuenta que dado el tipo de proceso que se pretende iniciar, al litigio se debe integrar por activa o por pasiva, a todos los demás propietarios inscritos del bien objeto de la acción reivindicatoria.
- Se deberá indicar el número de identificación de la parte demandada.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorgue(n) el(los) poder(es) corregido(s), atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir, es decir, virtual o físico. En caso de optar por otorgarse de manera electrónica, se deberá aportar evidencia del mensaje de datos que cada demandante remita al abogado para el poder.
- ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara completa y correcta a las partes involucradas en el litigio, y en especial al codemandado señor Álvaro Guzmán, dado que se indica que se desconocería el número de identificación de dicha parte; y por ello, se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de las gestiones realizadas antes de la presentación de la demanda para determinar su identidad, bien fuese por petición realizada directamente al demandado, a entidades privadas y/o públicas como lo es la Registradora Nacional del Estado Civil, etc.; ya que dicha información es necesaria en la demanda al tenor de lo consagrado en la norma citada.
- **iii).** Adicionalmente se deberá indicar de manera clara y concreta, la calidad en la que actuaría cada parte involucrada en el litigio, teniendo en cuenta la debida integración del mismo.
- **iv).** Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.
 - Se deberá identificar de manera clara, completa y <u>actualizada</u>, la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos del inmueble objeto del proceso reivindicatorio, aclarando si los datos corresponden a los actuales; además, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores, y los que habrían sufrido modificaciones.
 - En la pretensión 2.1, se deberá aclarar porque se pretendería la declaración de pleno dominio del bien objeto de la litis en cabeza de los dos demandantes, si conforme al certificado de tradición y libertad de dicho bien se registran por lo menos veinticuatro (24) propietarios diferentes.
 - Se deberá aclarar porque se indica que los demandantes estarían actuando en "...representación del patrocinio autónomo conformado por los bienes que integran la sucesión ilíquida de Julia Rosa Montoya Zapata...", si al parecer la señora Julia Montoya sería hermana de los demandantes, quienes además tienen más hermanos; y, por ende, se deberá indicar y aclarar la calidad en la que se actuaría.
 - Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.

- **v).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.
 - Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
 - En los hechos de la demanda se deberá identificar de manera clara, completa y <u>actualizada</u>, la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos del inmueble objeto del proceso de pertenencia, aclarando si los datos que se suministraron sobre el bien corresponden a los actuales, y en caso afirmativo, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores y los que han sufrido modificaciones.
 - Se deberá aclarar porque si el inmueble se identificaría con la nomenclatura carrera 29 número 47-93, se aportan documentos con otra nomenclatura (calle 48 número 29-48).
 - Observa el despacho, según lo contenido en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble que se pretendería reivindicar, que en las anotaciones 006 y 013 se habrían inscrito procesos de pertenencia, los cuales son o fueron tramitados por los Juzgados Tercero y Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y en los cuales el aquí demandante señor Fabio Montoya, intervenido como parte, en el primero, como demandante, y en el segundo, como demandado. Por lo tanto, se deberá indicar en los hechos de la demanda el estado actual de dichos procesos, aportando evidencia siquiera sumaria de ellos.
 - Se pondrá en conocimiento, si el bien inmueble está sometido o no al régimen de propiedad horizontal. En caso afirmativo, se brindará toda la información correspondiente, y se aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.
 - Se indicará si la información e identificación del bien inmueble pretendido en reivindicación, coincide con lo consignado en el certificado de tradición y libertad, y con lo que se registre en la ficha catastral del mismo. En caso contrario, se proporcionará toda la información correspondiente.
 - Se deberá aclarar si la calidad en la que se demanda a las personas que presuntamente ocupan el inmueble, es como poseedores o como meros tenedores.
 - En el hecho tercero se deberá indicar, si la señora **Julia Montoya** tiene más herederos determinados, y en caso afirmativo deberá indicar sus nombres.
 - Adicionalmente se deberá indicar, si se ha dado inicio al proceso de sucesión de la señora **Julia Montoya**, y en caso afirmativo se dará toda la información correspondiente al trámite y su estado, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
 - En el hecho cuarto se deberán indicar los fundamentos facticos y jurídicos por los cuales se manifiesta que los aquí demandantes estarían actuando en "...representación del patrimonio autónomo conformado por los bienes que integran la sucesión ilíquida de Julia Rosa Montoya Zapata...", si al parecer la señora Julia Montoya sería hermana de los demandantes, quienes además tienen más hermanos.
 - En el hecho séptimo se deberá indicar la fecha o época en la que cada uno de los demandados comenzó a habitar el inmueble objeto de la reivindicación.
 - Se indicará la fecha o época de lo informado en el hecho décimo primero.

- En el hecho décimo segundo, se deberá indicar todos los datos sobre la presunta querella mencionada, y cuál(es) habría(n) la(s) decisión(es) que se han tomado dentro de ese trámite.
- En el hecho décimo cuarto se deberá indicar desde la fecha o época en la que cada demandante no tendría ningún tipo de acceso al inmueble.
- Se indicará quien(es) es(son) la(s) persona(s) encargada(s) del pago de impuestos, mejoras, servicios, y/o otro tipo de gastos del inmueble objeto del litigio.
- **vi).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá <u>aportar</u> con la demanda de manera actualizada, y/o <u>ajustar</u>, lo siguiente.
 - Se deberán ajustar los documentos que se aportaron, ya que algunos son completamente ilegibles, y otros se allegan de manera borrosa; lo cual imposibilita y/o dificulta su lectura y posterior eventual análisis.
 - Se deberá aportar el certificado de avalúo catastral del bien que se pretende reivindicar, o documento equivalente, que permita definir lo correspondiente el valor predial del mismo, para efectos de establecer la competencia en razón a la cuantía.
 - En caso de que se pretende acreditar la calidad de heredero de alguna parte, se deberán aportar los correspondientes registros civiles necesarios para ello (de nacimiento, matrimonio y/o defunción según el caso).
 - Se observan algunos documentos que no tendrían relación con el litigio, ya que se trataría(n) de información sobre otro(s) inmueble(s), por lo que se aclarará el motivo por el que se aportan, o se procederá a su exclusión.
 - Se deberán aportar las evidencias que se solicitaron en los numerales anteriores de esta providencia.
 - Se deberá aclarar si el acápite denominado como "...EVIDENCIA...", se refiere a las solicitudes probatorias de la demanda.
 - En el numeral 3.2 de dicho acápite, se deberá tener en cuenta lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.
- **vii).** En caso de que se haga la integración de litisconsorcio, bien sea por activa o por pasiva, se deberá(n) aportar el(los) medio(s) de prueba con el(los) que se acredite la calidad en la que intervendría(n) quien(es) sea(n) integrado(s); y se deberá(n) indicar los datos de notificación de los mismos. Si se desconocen datos de ubicación de los mismos, se deberán hacer las solicitudes correspondientes.
- **viii).** Se deberá ajustar el acápite denominado "...COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA...", indicando cuál es la cuantía de la demanda, pues no se hace menciona alguna a ello, \underline{y} ello cual se requiere para efectos de determinar la competencia del despacho, por dicho factor, conforme a lo consagrado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
- **ix).** Al tenor de lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ajustar el acápite de notificaciones, con el fin de indicar cuales son as direcciones físicas para efectos de notificar a la parte demandante y su apoderado.

- **x).** Se servirá indicar el canal digital elegido para comunicaciones y/o notificaciones, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica la dirección electrónica del abogado en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si dicho canal es el elegido para ello.
- **xi).** Teniendo en cuenta que se relaciona una dirección electrónica de una de las codemandadas, se deberá realizar las manifestaciones, y aportar las evidencias pertinentes sobre ello, conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- **xii).** Conforme a lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá aportar evidencia del envío de la eventual subsanación d la demanda a cada parte demandante.
- **xiii).** Adicionalmente, y teniendo en cuenta que la parte demandante solo habría aportado las guías de presuntos envíos de la demanda inicialmente presentada, y no obra evidencia alguna de la información remitida al extremo pasivo; el apoderado judicial de la parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que lo enviado a cada demandante corresponde de manera exacta a lo aportado al momento de radicar la demanda.
- **xiv).** Teniendo en cuenta que al momento de radicarse la demanda, el apoderado de los demandantes manifestó en el mensaje de datos que "...Archivo adjunto disponible hasta 26/07/2023 Para su reparto anexo en 208 folios en pdf. Proceso declarativo verbal Accionariales reivindicatoria o de dominio...", se evitará condicionar el conocimiento y/o descarga de los archivos a un tiempo determinado, ya que cualquier tipo de documentación que se allegue al proceso, **debe** estar **permanentemente** disponible para su verificación **en cualquier momento**, sin condicionamientos o restricciones.
- **xv).** Se servirá allegar el cumplimiento de los <u>anteriores requisitos</u>, <u>integrados en un nuevo escrito de demanda</u>, para garantizar <u>univocidad</u> del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.
- <u>Segundo</u>. NO se reconoce personería al Dr. Álvaro Diego Quiceno Torres, portador de la tarjeta profesional N° 141.004 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral i) de esta providencia.
- **Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Millin

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_04/07/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_103**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO